

DECRETO No. 85.-

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 1 de la Constitución de la República, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, así como el bienestar económico y la justicia social;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 56, de fecha 28 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 385, del 9 de octubre de ese mismo año, el Consejo de Ministros creó el Programa Comunidades Solidarias, con el objeto de brindar atención integral a familias en situación de extrema pobreza y exclusión social, debiendo considerarse los componentes de educación y salud, incluyendo transferencias a las familias, infraestructura social básica, productividad y generación de ingreso; y,
- III. Que en virtud de la necesidad de articular las acciones institucionales en concordancia con las políticas y planes del Gobierno en materia de prevención de la violencia, es necesario introducir las modificaciones al Decreto Ejecutivo relacionado en el considerando anterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO EJECUTIVO No. 56, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 188, TOMO No. 385, DEL 9 DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO.



Art. 1.- Sustitúyese el Art. 1, por el siguiente:

"Art. 1.- Créase el Programa COMUNIDADES SOLIDARIAS, en adelante "el Programa", el cual tendrá por objeto brindar atención integral a la niñez y familias en situación de extrema pobreza, exclusión social y vulnerabilidad, debiendo considerarse los componentes de educación y salud que incluyen especialmente transferencias monetarias, así como infraestructura social básica, productividad y generación de ingresos.

Dentro del Programa, se distinguirán dos intervenciones fundamentales:

- a) Una intervención rural denominada "Comunidades Solidarias Rurales"; y,
- b) Una intervención urbana denominada "Comunidades Solidarias Urbanas".

Cada una de las intervenciones anteriores del Programa contendrá cuatro ejes estratégicos: 1) Capital humano, 2) Servicios básicos, 3) Generación de ingresos y 4) Gestión territorial. Dichos ejes estratégicos tendrán sus respectivos componentes y acciones específicas, en los cuales se dará prioridad territorial a los 100 municipios de pobreza extrema severa y alta para el área rural y a los 25 municipios con mayor concentración de población viviendo en asentimientos urbanos precarios; en todos los municipios de manera integral, dependiendo de la elegibilidad de cada componente, incluyéndose un componente de prevención de violencia.

El Programa podrá ampliarse para intervenir en: a) en los 50 municipios identificados como más violentos por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia y que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en coordinación con los gobiernos locales, registren como población con altos índices de violencia y vulnerabilidad; y, b) otros municipios del país o poblaciones en situación de extrema pobreza, exclusión social, alta vulnerabilidad y riesgo social, a requerimiento de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia.

Ambas intervenciones se implementarán en cumplimiento de los objetivos del Subsistema de Protección Social Universal, siempre y cuando no afecten el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa.



El Programa brindará atención a la niñez, a las familias y personas en condición de extrema pobreza, exclusión social, vulnerabilidad y altos índices de violencia; mejorando indicadores de nutrición, salud, educación, entre otros. Las acciones deberán propiciar la ampliación de cobertura y calidad de los servicios de educación y salud, así como de los servicios de agua potable y saneamiento, electrificación y caminos de acceso a las comunidades más pobres; mejorar las condiciones de vida de la población que reside en los asentamientos rurales o urbanos de mayor precariedad; mejorar la empleabilidad, la inserción productiva, los ingresos, y la convivencia pacífica de las familias, contribuyendo a las políticas y planes de seguridad pública para reducir la incidencia e impacto de la violencia en el país.".

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 5, por el siguiente:

"Art. 5.- Los componentes principales de los cuatro ejes estratégicos en la intervención para Comunidades Solidarias Rurales, son los siguientes:

- a) Para el eje de capital humano: fortalecimiento de los servicios de salud y educación, a través de la mejora de la infraestructura y los programas de educación, salud, nutrición y atención integral a la primera infancia y de acciones como los bonos a las familias con corresponsabilidad en educación y salud; el Programa Nuestros Mayores Derechos, que incluye la Pensión Básica Universal; bonos para educación; formación de habilidades para la vida de adolescencia y juventud con acompañamiento familiar y acciones que contribuyan a la prevención social de la violencia con énfasis en la niñez, adolescencia y juventud, así como violencia de género.
- b) Para el eje de servicios básicos: mejoramiento de infraestructura, tales como: infraestructura para disposición de desechos sólidos, obras relacionadas con la reconstrucción post desastres, infraestructura en apoyo a iniciativas para la generación de ingresos, equipamiento social, infraestructura social básica y comunitaria e infraestructura estratégica, como proyectos de agua potable y saneamiento básico, electrificación rural, inversión en infraestructura en salud y educación.



- c) Para el eje de generación de ingresos: fomento de capacidades productivas para las familias y la juventud, a través de la formación, mejoramiento del nivel de empleabilidad e inserción productiva a través de emprendimientos, promoción de la empleabilidad y fortalecimiento de las capacidades productivas locales.
- d) Para el eje de gestión territorial: fortalecimiento institucional para la gestión del Programa, fomento a la participación social y coordinación a nivel local.

Los componentes principales de los cuatro ejes estratégicos en la intervención para Comunidades Solidarias Urbanas, son los siguientes:

- a) Para el eje de capital humano: ampliación de la oferta de servicios, a través de un mayor acceso y mejora de la calidad de los servicios de nutrición, salud, educación y de la implementación de acciones de atención integral a la primera infancia y adolescencia; fortalecimiento de la demanda de servicios, tales como bonos para educación; el Programa Nuestros Mayores Derechos, que incluye la pensión básica universal y acciones que contribuyan a la prevención social de la violencia con énfasis en la niñez, adolescencia y juventud, así como violencia de género.
- b) Para el eje de servicios básicos: mejoramiento de infraestructura, tales como: infraestructura para disposición de desechos sólidos, obras relacionadas con la reconstrucción post desastres, infraestructura en apoyo a iniciativas para la generación de ingresos, equipamiento social, infraestructura social básica y comunitaria e infraestructura estratégica, como proyectos de agua potable y saneamiento básico, electrificación, inversión en infraestructura en salud y educación, mejoramiento integral de asentamientos urbanos precarios y reducción de la vulnerabilidad en algunos asentamientos elegibles.
- c) Para el eje de generación de ingresos: fomento de capacidades productivas para las familias y la juventud, a través de la formación, mejoramiento del nivel de empleabilidad e inserción



productiva a través de emprendimientos, promoción de la empleabilidad y fortalecimiento de las capacidades productivas locales, empleo intensivo en obra pública y el Programa de Apoyo Temporal al Ingreso.

d) Para el eje de gestión territorial del Programa: fortalecimiento institucional de las municipalidades, fomento de la participación social y gestión comunitaria de los riesgos urbanos.

El Programa podrá realizar sus intervenciones en cualquiera de los ejes de forma gradual o focalizada, en razón de la disponibilidad presupuestaria.".

Art. 3.- Sustitúyese el Art. 6, por el siguiente:

"Art. 6.- El Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, será el organismo ejecutor del Programa, tratándose de la intervención rural denominada Comunidades Solidarias Rurales, labor que realizará coordinadamente con las instituciones que contribuyen a dicho Programa, tales como el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano; Secretaría de Inclusión Social, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa y las municipalidades, entre otras.

En el caso de la intervención urbana denominada Comunidades Solidarias Urbanas, los ejecutores estarán en función de cada componente, tales como el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Instituto Nacional de la Juventud, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa y la Dirección General de Protección Civil, Prevención y



Mitigación de Desastres, entre otras. Además, podrán otorgarse los instrumentos que sean necesarios para que las municipalidades puedan involucrarse como ejecutores de este Programa.".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ GERÉN, Presidente de la Republica.

Prosidente de la Republica.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, Ministro de Gobernaçión y Desarrollo Territorial.





Constancia No 3128

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 85, el cual contiene reformas al Decreto Ejecutivo No. 56, de fecha 28 de septiembre de 2009, por medio del cual se creó el Programa Comunidades Solidarias, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 408, correspondiente al veintiocho de septiembre del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, treinta de septiembre de dos mil quince.

Mercodes Aida Campos de Sánchez, Jefe del Diario Oficial.

MdeM